

NO DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RECURSOS Nº.- 13  
RESOLUCIÓN Nº.- 16

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 3 de julio de 2014

Visto el recurso especial en materia de contratación planteado por Don Carlos Alcalde Rodríguez, en representación de CAMPUSPORT, S.L contra el acuerdo de adjudicación del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes de fecha 29 de mayo de 2014, en el expediente nº 567/2013, instruido para la contratación del Servicio para la Gestión, Explotación y Mantenimiento mediante concesión administrativa del Centro Deportivo Los Mares "Manuel Serrano Chan", este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó la concesión administrativa como forma de gestión indirecta de los servicios a prestar en el Centro Deportivo Los Mares "Manuel Serrano Chan", así como los pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas de carácter particular y demás documentos preparatorios que habían de regir la contratación del Servicio mediante concesión administrativa del Centro Deportivo, publicándose anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 23 de enero de 2014, así como en el Perfil del Contratante del Instituto Municipal de Deportes.

**SEGUNDO.-** La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de febrero de 2014 admitió a la licitación a todas las empresas presentadas, remitiendo los Sobres 2 al Comité de Expertos para su valoración. El conocimiento del informe técnico y la apertura del sobre nº 3 tuvo lugar en sesión celebrada el 3 de abril de 2014, a la que se convoca a los interesados, según consta en el expediente remitido. En dicho acto, la Mesa, conforme a lo dispuesto en el informe técnico remitido por el Comité de expertos, acordó admitir las ofertas presentadas por las empresas MEDIOS ACUÁTICOS S.L., UTE-VIDING FITNESS/AOSSA, CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, SL, y rechazar la oferta de la empresa CAMPUSPORT, S.L., por entender que conforme a lo dispuesto en los pliegos (Cláusula 11.2.2 PCAP), al afirmarse en la documentación contenida en el sobre 2 que *"incluimos una tarifa reducida para pensionistas con un descuento de un 50%"* está realizando indicación directa o directamente a aspectos del sobre 3, en el que se establece como criterio de valoración automático *"la baja en % de las tarifas generales para mayores de 65 años"* y *"la baja en % de las tarifas generales para discapacitados con un grado de más de un 33%"*.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de Abril de 2014, tiene entrada en el registro del Instituto Municipal de Deporte, escrito presentado por Carlos Alcalde Rodríguez, en representación de

**TERCERO.**- Con fecha 10 de Abril de 2014, tiene entrada en el registro del Instituto Municipal de Deporte, escrito presentado por Carlos Alcalde Rodríguez, en representación de CAMPUSPORT, en el que, tras manifestar que "En la apertura de los sobres nº 3 del Exp. 567/2013 "GESTIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DEPORTIVO LOS MARES "MANUEL SERRANO CHAN", mediante procedimiento abierto, a la empresa a la que represento de le informo de que era excluida de la licitación por haber incluido información relevante del sobre nº 3 en el interior del sobre nº 2", solicita a la Mesa su no exclusión, por entender que no se adelanta información relevante del sobre nº 3, ya que lo que se incluye es un descuento para pensionistas y lo que se valora en el sobre nº 3 es un descuento para mayores de 65 años, y "puede haber personas mayores de 65 años que no sean pensionistas", y para discapacitados con un grado de más del 33%.

**CUARTO.**- En sesión celebrada el 14 de abril de 2014, LA Mesa de Contratación del IMD acordó rechazar la oferta de la UTE VIDING FITNESS/AOSSA, conforme a lo establecido en el art. 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, efectuando su propuesta de clasificación y la adjudicación a favor de la mercantil MEDIOS ACUÁTICOS.

**QUINTO.**- El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2014, recogiendo los acuerdos de la Mesa de Contratación, rechazó la oferta presentada por la empresa CAMPUSPORT SL. por haber adelantado en el sobre nº 2 información que hacía directa o indirectamente referencia a la documentación contenida en el sobre nº 3, constituyendo ello motivo de exclusión de la licitación conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, así como la oferta de la UTE VIDING/AOSSA, por haber ofertado un porcentaje de bonificación del 153'33% sobre las tarifas a colectivos de Menores de 17 años, así como el mismo porcentaje de bonificación para el colectivo de Discapacitados, que siendo superiores al 100%, que resultan de imposible aplicación y comportan un error manifiesto o inconsistencia en la proposición que la hacen inviable conforme lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acordando la adjudicación de la contratación para la Gestión, Explotación y Mantenimiento mediante Concesión Administrativa del Centro Deportivo Los Mares "Manuel Serrano Chan" a la empresa MEDIOS ACUÁTICOS.

**SEXTO.**- Contra el citado acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes de fecha 29 de mayo de 2014, se presenta recurso especial en materia de contratación por Don Carlos Alcalde Rodríguez, en representación de CAMPUSPORT, S.L., mediante escrito presentado en el Registro General del Instituto Municipal de Deportes el 12 de junio de 2014, registrándose de entrada en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2014 y entrando en este Tribunal el día 18 del citado mes el informe a que se refiere el art. 46.2 del TRLCSP y la copiadle expediente de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**SEGUNDO.**- La legitimación activa de los recurrentes viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP, y el recurso está interpuesto por personas con poder para representar a la empresas.

**TERCERO.**- Por lo que respecta al acto recurrido, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 del TRLCSP, nos hallamos, efectivamente ante un acto susceptible de impugnación vía recurso especial en materia de contratación

**CUARTO.**- En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 del TRLCSP, los actos que podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, (apartado b):

*“Los actos de trámites adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores”.*

El plazo para interponer el recurso contra la exclusión es de 15 días hábiles contados a partir de que tuvo conocimiento de la misma (art. 44 TRLCAP).

Es decir, el acuerdo de exclusión de la oferta que adopta la Mesa, como ya tuvo ocasión de pronunciarse este Tribunal en su Resolución 34/2013, tuvo un plazo para recurrirlo como acto de trámite.

El ahora recurrente tuvo la posibilidad de recurrir el acto de la Mesa por el que se inadmitió su oferta, habida cuenta de que fue conocedor del mismo, según se manifiesta en el propio escrito de interposición del recurso, si bien en tal momento no interpuso el recurso procedente y para el cual estaba plenamente facultado, sino que optó por efectuar alegaciones a un acto que era recurrible, sin embargo, y siguiendo el criterio mantenido por este Tribunal, era ese el momento procedimental adecuado para hacerlo, y plantear las cuestiones relativas a la inadmisión. Distinto sería el supuesto de falta de constancia de esa exclusión y conocimiento de la misma en el momento de la notificación de la adjudicación, lo que conllevaría, obviamente y en aras a evitar la indefensión, la posibilidad de recurrir ese acto de trámite cualificado con posterioridad al plazo de 15 días que la Ley señala. Otra interpretación nos llevaría a admitir que existe una causa o fundamento cualificado, cual sería la exclusión de licitadores, en relación con el cual se ofrece una doble oportunidad de recurrir en dos fases procedimentales distintas.

Por lo expuesto, vistos los informes, las alegaciones efectuadas y los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

**RESUELVE**

**PRIMERO.** -- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación planteado por Don Carlos Alcalde Rodríguez, en representación de CAMPUSPORT, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes de fecha 29 de

NO DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

mayo de 2014, en el expediente nº 567/2013, instruido para la contratación del Servicio para la Gestión, Explotación y Mantenimiento mediante concesión administrativa del Centro Deportivo Los Mares "Manuel Serrano Chan".

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.